

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1390 - DE 2026

El suscrito Director Territorial del Instituto Nacional de Vías, **CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.795 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en su calidad de Director Territorial Cesar, nombrado mediante Resolución No.- 001059 del 6 de abril de 2026 y posesionada el 22 de abril de 2026, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y facultada al respecto por la Resolución de Delegación No. 3309 del 29 de octubre de 2021, en su artículo 5º, expedida por el INVIAS; informa al señor **JAIRO ALONSO MEDINA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.646.346, obrando en nombre y representación de **STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** con NIT 901106530-7, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CES-001-2026**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a contratar el “**MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA SEDE DEL INVIAS TERRITORIAL CESAR EDIFICIO LA VALLENATA**”, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato será TRES (3) MESES a partir de la orden de iniciación.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$98.026.486.00)** Moneda Corriente, suma que incluye el IVA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor contenido en la aceptación de oferta, así: EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el supervisor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar



para el presente contrato la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$98.026.486.00)** Moneda Corriente, suma que incluye el IVA., discriminada así: **a) NOVENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO P E S O S (\$96.019.934.00)** para el valor básico, y **b) DOS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.006.552.00)** moneda corriente, para el pago del IVA.

PARAGRAFO UNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 183226 del 5/05/2026, NACION – RECURSO 10 C-2499-0600-20-51102D-2499011-02 por valor \$43.200.000.00 y RECURSO 10 C-2499-0600-20-51102D-2499016-02 por valor de \$86.700.000.00 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO..

CLAUSULA SEXTA: Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación bancaria del Bancolombia cuenta corriente No.- 52490461140, para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. - La supervisión del contrato será ejercida por el director territorial Cesar o quien éste designe.

CLAUSULA OCTAVA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, que cubra:

- a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive.
- b) ESTABILIDAD DE LAS OBRAS:** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de la obra, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO
- c) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO:** **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los



terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a **200 salarios mínimo-mensuales legales vigentes** cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015

Para el presente proceso se fija una cuantía de **200 salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

NOTA: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL. - POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA", en la cual establece la obligatoriedad de la Entidades de orden nacional que suscriban contratos de obra pública y sus conexos (Diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, art. 32 numeral 2) deberá retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampillas, el cual está constituido de la siguiente manera: entre 1 y 2.000 SMMLV el 0.5%, los contratos cuyo valor este entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagaran el 2%.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. - De conformidad a la Ley 1267 del 30 de Diciembre de 2008 y la Ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2012, sobre el gravamen de las estampillas Pro-Universidad Popular del Cesar en todas las operaciones que se realicen en nuestra entidad, básicamente en los contratos suscritos en la misma, el CONTRATISTA, se obliga a cancelar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato sin incluir el IVA si lo contiene, por concepto de la respectiva estampilla, en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros No.- 210-300-06189-2 Banco Popular o No.- 841-10979-6 del Banco AV Villas a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NIT 892300285.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - (Ver pliego de condiciones) El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**



Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-1 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD AMBIENTAL. - El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. - Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO de la invitación pública, hacen parte integrante del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma, en Valledupar a los 11 días del mes de junio de 2026.

VEGA MAESTRE
CARLOS ALBERTO
CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE
Director Territorial Cesar

Firmado digitalmente por
VEGA MAESTRE CARLOS
ALBERTO
Fecha: 2026.06.10 18:58:49
-05'00'

Proyectó: María Inés Manjarrez A
Vo Bo. Luis Antonio Mosquera S.